



Boletín

*CONTRATACIÓN  
PÚBLICA*

189  
026

# ARTÍCULO

---



## Ampliación objetiva del recurso especial en materia de contratación

La reciente Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, ha operado una modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público<sup>1</sup>, que incide de manera directa sobre el ámbito objetivo del recurso especial en materia de contratación, ampliando los tipos contractuales y actos administrativos susceptibles de impugnación.

---

**EQUIPO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

de Gómez-Acebo & Pombo

El *Boletín Oficial del Estado* de 4 de diciembre de 2025 ha publicado la reciente Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, dictada en respuesta a la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico español a los compromisos internacionales en materia de cambio climático<sup>2</sup> y para abordar los retos socioeconómicos y medioambientales derivados del actual modelo de movilidad.

Con objeto de reducir emisiones, descarbonizar el transporte y garantizar una movilidad más inclusiva, la Ley de Movilidad Sostenible se propone consolidar un sistema multimodal de movilidad que actúe como herramienta para la cohesión social y territorial.

A tal fin, diseña un nuevo marco jurídico para el sector del transporte público y de los servicios de movilidad, incidiendo de forma relevante en la regulación de la contratación pública en este ámbito.

La Ley de Movilidad Sostenible se propone utilizar los contratos públicos como instrumento clave para impulsar la transformación del sector, canalizando recursos públicos y condicionando la actividad económica al servicio de los objetivos de descarbonización, eficiencia y cohesión, mediante la inclusión de criterios medioambientales y sociales en los procesos de contratación.

Ejemplo de ello es la previsión de que la prestación de los servicios de transporte público de personas por carretera y los servicios de movi-

lidad puedan realizarse mediante cualquiera de los sistemas previstos en la normativa de contratos del sector público (LCSP), o bien mediante subvenciones o ayudas públicas en los términos permitidos por el ordenamiento jurídico interno y el Derecho de la Unión Europea.

De este modo, la LMS actualiza y flexibiliza el régimen de contratación de los servicios de transporte, permitiendo en sus artículos 41 y siguientes, que las Administraciones Públicas puedan utilizar tanto contratos de servicios como concesiones de servicios — con imposición de obligaciones de servicio público ex artículo 43 LMS—, y adaptar su objeto para incluir distintos elementos asociados a la prestación (infraestructuras, servicios tecnológicos, centros de gestión, etc.<sup>3</sup>).

Esta reforma pretende incentivar la implementación de servicios de transporte a la demanda y la introducción de soluciones flexibles de movilidad en zonas rurales, así como la inclusión de criterios de eficiencia en el uso de recursos y fomento de la movilidad colaborativa. Asimismo, estos aspectos reforzarán la exigencia de introducir criterios sociales y medioambientales —ya obligatorios conforme a la LCSP y la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética— en los pliegos de contratación pública de servicios de movilidad y transporte.

Pero, además, la Ley de Movilidad Sostenible opera una importante modificación del ámbito objetivo del recurso especial en materia de contratación pública pues mediante la modificación

---

<sup>2</sup> El Acuerdo de París y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y el Pacto Verde Europeo, entre otros.

<sup>3</sup> Por ejemplo, el artículo 41.2 LMS señala que la modalidad de contrato de servicios o de concesión de servicios se podrá utilizar para la prestación de servicios de transporte público de personas por carretera de carácter lineal o de carácter zonal. En el objeto de estos contratos se podrá incluir la prestación de servicios de movilidad o de infraestructuras vinculadas a los servicios como estaciones, intercambiadores, centros de mantenimiento, servicios tecnológicos, centros de gestión de operaciones, aparcamientos y cualesquiera otros vinculados a la prestación del servicio.

de la legislación contractual, acomete una ampliación de los contratos y actos administrativos susceptibles de impugnación mediante dicho recurso, incluyendo de forma expresa los contratos de servicio público de transporte de viajeros por carretera y ferrocarril regulados en el Reglamento (CE) 1370/2007.

En efecto, la disposición final séptima de la Ley de Movilidad Sostenible añade una disposición adicional quincuagésimo séptima a la Ley de Contratos del Sector Público bajo la rúbrica: “revisión de actos en los procedimientos de adjudicación de contratos regidos por el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo”, señala que: La regulación contenida en los capítulos IV y V del título I del libro primero de esta ley (LCSP) y en su normativa de desarrollo resulta directamente aplicable a los contratos de servicio público de transporte de viajeros regulados en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

El alcance de esta modificación normativa es doble:

- por un lado, amplía y clarifica el ámbito de los contratos y actos susceptibles de recurso especial en contratación pública; y

- por otro, se adapta la normativa sectorial a las exigencias comunitarias en materia de movilidad y sostenibilidad.

Ahora, tras la reforma introducida por la Ley de Movilidad Sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público, quedan sujetos al recurso especial en materia de contratación:

- no sólo los contratos de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera y ferrocarril sujetos a regulación armonizada y ciertos umbrales económicos,
- sino también, expresamente, todos aquellos regulados por el Reglamento (CE) 1370/2007, independientemente de que superen o no los umbrales tradicionales.

De esta forma, las partes interesadas disfrutan de una tutela reforzada frente a eventuales defectos en los procedimientos de licitación asociados a todos los contratos regulados en el Reglamento (CE) 1370/2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

Esta ampliación del ámbito objetivo del recurso especial en materia de contratación otorga a los licitadores una mayor protección jurídica al permitirles impugnar un espectro más amplio de actos y documentos contractuales, lo que refuerza la transparencia, pero en especial el control judicial y administrativo sobre el proceso de contratación pública.



---

El equipo de Contratación Pública de Gómez-Acebo Pombo Abogados S.L.P. está integrado por Carlos Vázquez Cobos, José Luis Palma Fernández, Juan Santamaría Pastor, Pilar Cuesta de Loño, Irene Fernández Puyol, Miguel Ángel García Otero y Josep Ortiz Ballester.

Para cualquier información adicional dirigirse a: José Luis Palma (jlpalma@ga-p.com) o al Área de Derecho Público, Grupo de Contratos Públicos, Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P., Paseo de la Castellana 216, Madrid — 28046 (tel.: 915 829 204).

©Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. Los derechos de propiedad intelectual sobre el presente documento pertenecen a Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. No puede ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública incluida la puesta a disposición a través de internet, o transformación, en todo o en parte, sin la previa autorización escrita de Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.